

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones...”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada el 18 de febrero de 2015, manda:

“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.- Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo. - La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio”.

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta:

“Artículo 65.- ACTO ADMINISTRATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

“Art. 89.- Origen de la extinción o reforma.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, expidió el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, que establece:

“Artículo 164.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

(...)

k) Otras modificaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, considere pertinentes.

(...)

DISPOSICIONES GENERALES

Décima tercera.- Los poseedores de títulos habilitantes deberán notificar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el cambio de representante legal, la actualización de la información de contacto y cambio de domicilio, dentro del término de hasta diez (10) días, una vez efectuado el cambio.

Décima cuarta.- Cambio de razón social.- Los poseedores de títulos habilitantes que por reforma de sus estatutos sociales hubieren cambiado su razón social o denominación objetiva, notificarán por escrito de dicho cambio a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de hasta diez (10) días, una vez efectuado el cambio, indicando el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) y, adjuntando la siguiente documentación:

1.- Copia de la escritura que contenga los Estatutos Sociales reformados, inscrita en el Registro Mercantil.

2.- Copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

Una vez completa la información se procederá con la elaboración y suscripción de la adenda correspondiente, previo la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, según corresponda”.

Que, mediante Resolución No. 09-05-ARCOTEL-2016 publicada en el Registro Oficial No. 800 de 19 de julio de 2016, se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, el cual establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.



1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“(…)

Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

(...)

Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

(...)"

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0142 de 13 de febrero de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

"Artículo 1.- Otorgar a favor de la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, por el plazo de 15 años, el título habilitante de autorización para la instalación y operación de noventa y tres canales (93) a nivel nacional, del sistema de televisión abierta denominado "ECUADOR TV", matriz de la ciudad Quito, en régimen jurídico actualizado de conformidad con el siguiente contenido, términos, condiciones y plazos".

Que, el 22 de agosto de 2016, mediante Decreto Ejecutivo No. 1158, el Presidente Constitucional de la República, en ejercicio de sus facultades decretó:

"Artículo 1.- Fusióñese por absorción la Empresa Pública Televisión y Radio del Ecuador E.P. RTV ECUADOR a la Empresa Publica El Telégrafo EP.

Artículo 2.- la Empresa Pública El Telégrafo EP pasará a denominarse Empresa Pública Medios de Comunicación del Ecuador _ Medios Públicos EP

Artículo 3.- Como consecuencia de la fusión establecida en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, la Empresa Pública Medios de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP, asumirá el objeto, la finalidad y las atribuciones que le correspondían a la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTV ECUADOR, contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 110 de 18 de enero de 2010".

Que, mediante comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-003404-E de 03 de octubre de 2016, el señor Munir Massuh Manzur, en calidad de Representante Legal y Gerente General de la empresa pública MEDIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR – MEDIOS PÚBLICOS EP, solicitó textualmente que: "se sirva proceder con la autorización correspondiente del título habilitante correspondiente a la autorización para el servicio de radiodifusión de televisión para la operación de un medio de comunicación social público "ECUADOR TV", registrado a nombre de la empresa pública TELEVISION Y RADIO DE ECUADOR E.P., RTVECUADOR (...)".

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2016-008-M de 19 de octubre de 2016, realizó el siguiente análisis:

"La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los



prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones." (Lo subrayado me pertenece)

En la comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-003404-E de 03 de octubre de 2016, el señor Munir Massuh Manzur, en calidad de Representante Legal y Gerente General de la empresa pública MEDIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR – MEDIOS PÚBLICOS EP, en la cual manifiesta que: "(...) atendiendo la necesidad de actualizar los datos del título habitante correspondiente a la autorización para el servicio de radiodifusión de televisión para la operación de un medio de comunicación social público "ECUADOR TV", registrado a nombre de la empresa pública TELEVISIÓN Y RADIO ECUADOR E.P. RTVECUADOR, persona jurídica de derecho público que en razón del proceso de fusión por absorción que se encuentra atravesando, pasará a denominarse MEDIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR – MEDIOS PÚBLICOS EP y conforme ya quedó señalado en el numeral 2.11 del presente, al encontrarnos dentro del plazo de 90 días que se nos concede mediante el Decreto Ejecutivo No. 1158 para llevar a cabo las acciones de carácter administrativo, financiero y operativo tendientes a asegurar la fusión por absorción de la empresa pública TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, solicito su autorización para proceder con la referida actualización de datos del título habilitante en cuestión".

De la revisión de la base de datos de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción, se desprende que la autorización del sistema de televisión abierta denominado "ECUADOR TV", matriz de la ciudad Quito, provincia de Pichincha, fue otorgado el 15 de febrero de 2016, y su vigencia es hasta el 15 de febrero de 2031.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, y en referencia a las Modificaciones de los Títulos Habilitantes de Servicios de Radiodifusión, establece en la "Décima tercera.- Los poseedores de títulos habilitantes deberán notificar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el cambio de representante legal, la actualización de la información de contacto y cambio de domicilio, dentro del término de hasta diez (10) días, una vez efectuado el cambio. Y Décima cuarta.- Cambio de razón social.- Los poseedores de títulos habilitantes que por reforma de sus estatutos sociales hubieren cambiado su razón social o denominación objetiva, notificarán por escrito de dicho cambio a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de hasta diez (10) días, una vez efectuado el cambio, indicando el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) y, adjuntando la siguiente documentación: 1.- Copia de la escritura que contenga los Estatutos Sociales reformados, inscrita en el Registro Mercantil. 2.- Copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil. Una vez completa la información se procederá con la elaboración y suscripción de la adenda correspondiente, previo la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, según corresponda".

Por otra parte es importante señalar que mediante Decreto Ejecutivo No. 1158, de 22 de agosto de 2016, el Presidente Constitucional de la República, en ejercicio de sus facultades decretó: "(...) Artículo 3.- Como consecuencia de la fusión establecida en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, la Empresa Pública Medios de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP, asumirá el objeto, la finalidad y las atribuciones que le correspondían a la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTV ECUADOR, contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 110 de 18 de enero de 2010".

En este contexto al ser un sistema de televisión abierta denominado "ECUADOR TV", matriz de la ciudad Quito, provincia de Pichincha, un medio de comunicación público, que pertenece a una entidad pública que se rige con la Ley de Orgánica de Empresas Públicas; y, cuya fusión por absorción lo único que

busca es la reorganización óptima de algunas empresas creadas por la Función Ejecutiva, además de que la empresa pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP, conservara las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, derechos y obligaciones y demás activos y pasivos de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTV ECUADOR., se debería considerar pertinente el atender lo solicitado por el autorizado.

Adicionalmente el peticionario adjunto a su solicitud la siguiente documentación:

- Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor MASSUH MANZUR MUNIR AHMEN, Gerente General de la empresa pública MEDIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR – MEDIOS PÚBLICOS EP.
- Copia del Decreto Ejecutivo No. 1158 de 22 de agosto de 2016, en cual se decretó la fusión por absorción la Empresa Pública Televisión y Radio del Ecuador E.P. RTV ECUADOR a la Empresa Publica El Telégrafo EP.
- Copia de Registro Único de Contribuyentes de la EMPRESA PÚBLICA MEDIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR – MEDIOS PÚBLICOS EP, No. 0968603820001”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2016-0081-M de 19 de octubre de 2016, concluyó que: “En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, ésta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería autorizar el cambio de razón social de la Empresa Pública Televisión y Radio del Ecuador E.P. RTV ECUADOR a EMPRESA PÚBLICA MEDIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR – MEDIOS PÚBLICOS EP, conservando los mismos derechos y obligaciones suscritos en el Título Habilitante de 15 de febrero de 2016 y disponer a la Unidad de Registro Público de cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 220 numerales 2 y 5 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2016-0081-M de 19 de octubre de 2016.

ARTICULO DOS.- Autorizar el cambio de razón social de la Empresa Pública Televisión y Radio del Ecuador E.P. RTV ECUADOR a EMPRESA PÚBLICA MEDIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR – MEDIOS PÚBLICOS EP, conservando los mismos derechos y obligaciones suscritos en el Título Habilitante otorgado el 15 de febrero de 2016, para la operación del sistema de televisión abierta denominada “ECUADOR TV”, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Píchincha.

ARTÍCULO TRES.- La EMPRESA PÚBLICA MEDIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR – MEDIOS PÚBLICOS EP, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante en la presente Resolución, se sujetara en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título Habilitante otorgado el 15 de febrero de 2016, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0142 de 13 de febrero de 2016, con sus Anexos y Apéndice, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos Generales de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.



ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Registro Público de cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 220 numerales 2 y 5 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la EMPRESA PÚBLICA MEDIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR – MEDIOS PÚBLICOS EP, a la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmado por delegación de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 09 NOV 2016

Ing. Fred Yáñez Ulloa

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abg. Andrea Rosero Servidor Público	Abg. Janeth Pincay Parrales Responsable de la Unidad Jurídica	Ing. Edwin Quel Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico (E)